



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de febrero de 2025.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N° 3765/20 caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: ADMINISTRACIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA POR EJECUTIVO PROVINCIAL".

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició atento a lo dispuesto en la Resolución obrante a fs. 12/15 del expediente caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 2325-A)" Expte. Nro. 3748/20 del registro de esta FIA, dada la extemporaneidad de la denuncia presentada en el marco del procedimiento de Juicio de Residencia por los Sres. Trabalón y Losas, disponiéndose promover las investigaciones pertinentes por los hechos denunciados en los términos de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468).

Que en la referida denuncia los Sres. Héctor Daniel Trabalón, en carácter de presidente, y José Luis Horacio Losas en carácter de tesorero del partido político Frente Grande, solicitaban que se investiguen diversos hechos y se evalúe la responsabilidad de los funcionarios señalados.

Que entre los hechos puestos en conocimiento de esta FIA por los denunciados, refieren a una administración irregular de la pauta publicitaria, señalando el incremento de la mismas sin fundamento, un manejo arbitrario y probable desvío de fondos con otros fines; sindicando como responsables al ex Gobernador, ministros y administradores de fondos.

Que en virtud de lo expuesto a fs. 16 se dispuso formar expediente y citar a los denunciados a efectos de ratificación y ampliación de la denuncia presentada, atento a lo exiguo de los datos aportados, dada la necesidad de reunir mayor información y de contar con los antecedentes del caso.

Que por la emergencia sanitaria por COVID 19 no fue posible llevar a cabo las audiencias dispuestas al efecto, por lo que se solicitó a los Sres. Trabalón y Losas la ratificación y ampliación de la denuncia y la respuesta al pliego de preguntas en el que se solicitaba información ampliatoria de forma escrita.

Que en respuesta a lo requerido los denunciados presentaron escrito donde señalan que "Desde hace varios años desde el



Frente Grande, conjuntamente con distintas organizaciones, se venimos trabajando y proponiendo el debate sobre la regulación de la pauta publicitaria en nuestra provincia (...) Dado que la investigación de la justicia federal que involucra a varios funcionarios del Gobierno también toca el fideicomiso de pautas, ingresamos un proyecto de ley que para transparencia de la misma, sobre el cual el gobierno se negó a debatir esta iniciativa...". Asimismo señala que "Si bien la falta de una legislación que regule la misma, es anterior a la gestión 2015-2019, y continúa todavía, el hecho que son de público conocimiento, la denominada Causa Lavado I que llevó a que funcionarios designados por el ex gobernador y de su entorno más cercano, estén siendo juzgados por irregularidades en el manejo de estos fondos públicos, donde la falta de transparencia, el ocultamiento de datos, la desinformación, el incumplimiento de la legislación vigente, no fueron hechos aislados, sino una "Política de Estado" de la gestión Peppo, que tuvo consecuencias nefastas para la provincia. Claramente el responsable político de todo esto, por el cargo que ocupaba es el Ex - gobernador Domingo Peppo".

Asimismo, los Sres. Losas y Tralabon agregan links de páginas web con antecedentes, entre los que se encuentran noticias periodísticas tituladas "Interpelación: contrapuntos entre bloques opositores y el...", "Pauta publicitaria: "Si no sancionamos una ley, seguirán los...", "Horacio Rey sobre el portal de transparencia: "Que cada...", "Con gran concurrencia se debatió la regulación de la pauta", "Proponen convocar a autoridades del Ejecutivo para abordar pauta publicitaria", "Prevención de Lavado", "Causa Fappo: pidieron entre 10 y 4 años de prisión para los...", "Rey disertó sobre la planificación y transparencia de gestión...", "Horacio Rey sobre el portal de transparencia..." y del boletín oficial del 13/11/2013.

Advirtiéndose que la respuesta al requerimiento efectuado a los denunciantes fue parcial, en tanto no se indicó entre otros datos explicación y detalle a que refieren con "incremento sin fundamento de la pauta publicitaria abonada a medios, un manejo arbitrario de la misma y probable desvío de fondos con otros fines".

Que debe considerarse que ante esta FIA tramita el Expediente N° 3484/18 caratulado "F. I. A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (REF: SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE FUNCIONARIOS - LEY 1341-A)", vinculado a los hechos investigados en las presentes actuaciones, iniciado en el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública -Art. 18- que le corresponde a esta Fiscalía, con el objeto acreditar inicialmente el cumplimiento al Régimen de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales por parte de los doce agentes

públicos que presuntamente estaban involucrados en irregularidades e ilícitos penales y en el marco del art. 18 de dicha norma: Inc. b) *"Investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley,...."*; g) *"Investigar de oficio sobre enriquecimiento ilícito o sobre conductas contrarias a la ética, a todo empleado o funcionario alcanzado por la presente."*. Acreditándose en dichos autos la tramitación del Expte N° FRE 175/2018/T01, caratulado "Rey Héctor Horacio y otros S/Infracción Art. 303", del Registro del Juzgado Federal N° 1; y que con el objeto de investigar los Delitos Precedentes al lavado de activos, se sustanció en el Fuero Penal Provincial el Expte N° 6309/2018-1, caratulado "Rey, Héctor Horacio; Lugo Roberto Marcelo; Fernandez Susana Beatriz; Fernandez Ismael Angel S/Violación de los deberes de Funcionario Público en Concurso". Habiendo tomado intervención la FIA en éste último, en carácter de querellante particular en el marco del Art. 96 Ley 965-N y en los términos del Art. 6 Inc. c) in fine y Art. 7 de la Ley N° 616-A y Ley N° 1341-A, habiéndose dispuesto la unificación de la querrela con Fiscalía de Estado.

Que con el objeto de obtener antecedentes vinculados a los hechos objeto de la denuncia se requirió a la Dirección de Sumarios de la Provincia informe si se han instrumentado y/o si se encuentran en trámite sumarios administrativos vinculados a la gestión de pauta publicitaria oficial en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, de la ex Subsecretaría de Comunicación y Medios, del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y/o de cualquier otra dependencia en el período 2015/2019. Ante lo cual se informó en esa Dirección no obra sumario administrativo en trámite al que se hace referencia (fs. 42).

Asimismo, se solicitó al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a fin de que a través de la Dirección de Finanzas y/o la dependencia que corresponda, se sirva informar respecto al presupuesto asignado y a los criterios de aumento en tal asignación para la pauta publicitaria oficial administrada por el Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales de Fiduciaria del Norte, en los periodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. En tal sentido se remitió informe de la dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del que surge: "El Presupuesto Provincial contiene previsiones para asignar fondos desde la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados - Art. 4° de la Ley 1092-A) por parte de los Organismos Fiduciantes imputando cada uno de ellos dicha erogación a la "Partida 552: Transferencias para Financiar Gastos Corrientes a Fondos Fiduciarios". Dichos



fondos fueron los siguientes, en el presupuesto inicial de cada uno de os periodos solicitados: Ejercicio Financiero 2013: \$30.000.000.-(...) Ejercicio Financiero 2014: \$40.000.000 (...) Ejercicio Financiero 2015: \$60.000.000 (...) Ejercicio Financiero 2016: \$60.000.000 (...) Ejercicio Financiero 2017: \$96.000.000 (...) Ejercicio Financiero 2018: \$120.000.000 (...) Ejercicio Financiero 2019: \$180.000.000 (...). En cuanto a los criterios por los cuales puede aumentarse o disminuirse la asignación inicial del presupuesto, depende de los requerimientos que evalúan las autoridades pertinentes y se implementan en la Dirección General de Finanzas y P.P., aplicando las disposiciones del Capítulo 3 Sección G: De la modificación del presupuesto (artículos 52º a 56º) de la Ley 1092-A de Administración Financiera, mediante los instrumentos legales aplicables en cada caso (...) (fs 45).

Por otra parte al Tribunal de Cuentas se solicitó que informe respecto a la tramitación de procedimientos vinculados a la gestión de la pauta publicitaria oficial por el Poder Ejecutivo Provincial y/o por el Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales de Fiduciaria del Norte en el periodo 2015/2019, remitiendo en tal caso los antecedentes de los mismo. En respuesta a lo cual la Fiscalía Nº 13 S.P.P. del Tribunal de Cuentas remite el Informe Nº 32/2022 del que surge que "...del estudio de la cuenta Pautas Publicitarias Oficiales en los Ejercicios 2015, 2016 y 2017 no surgieron observaciones (...) con respecto al Ejercicio 2018, del control realizado surgieron observaciones que dieron lugar al inicio de Juicio de Cuentas, tramitándose el mismo bajo los expedientes Nº 401-32561/22 y Nº 401-32562/22 (...) Con respecto al Ejercicio 2019, del control realizado surgieron observaciones, por la que se derivó al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad..."(fs. 123/154).

Se requirió a Fiduciaria del Norte que informe si se han implementado auditorías y/o investigaciones internas en relación al Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales correspondientes al periodo 2015/2019, remitiendo en tal caso los antecedentes e instrumentos legales pertinentes. Desde la Gerencia General de Fiduciaria del Norte se informó que "En ocasión de los allanamientos judiciales realizados el 09/03/2018 por la Fiscalía Federal (...) se secuestraron de las oficina de Fiduciaria del Norte S.A., todos los archivos digitales en soporte papel correspondientes a Fideicomiso de Administración de Pautas Oficiales (FAPPO) del período que va desde el 10/12/2015 hasta la fecha de la diligencia. El examen de todo lo actuado y de la documentación respaldatoria estuvo a cargo del Poder Ejecutivo a través de la comisión creada mediante Decreto 453/18(,...)". Indicando asimismo que en consecuencia: el Poder

Ejecutivo dictó el Decreto 393/18 por el que suspendió los pagos y ejecución de todo contrato de pautas publicitarias; el Decreto 453/18 que dejó sin efecto la suspensión dispuesta por el Dto. 393/18 y se creó la Comisión de Revisión de Pautas Publicitarias; el Decreto 591/18 que estableció un plazo de 90 días para que la comisión presente Dictamen de auditoría e instruyó la adecuación de los procedimientos del FAPPO; el Decreto 1063/18 por el que modificó el contrato del FAPPO y encomendó a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación la aprobación del nuevo procedimiento de contrataciones; dictándose en consecuencia la Resolución N° 1238/18 de dicha Secretaría aprobándose el instructivo; y que por Actas del Directorio de Fiduciaria del Norte S.A. de Directorio de Fiduciaria del Norte S.A. se dispuso suspender preventivamente las contrataciones y pagos de los proveedores sospechados por irregularidades, asumir la obligación institucional de prestar total colaboración con la investigación fiscal en curso e informar los allanamientos realizadas a la Unidad de Información Financiera y a la Comisión Nacional de Valores; llevar adelante la investigación interna respecto del Cr. Gustavo Katavich y su suspensión laboral; tomando en cuenta los Decretos 453/18 y 591/18, habilitar la realización de nuevas contrataciones y el restablecimiento de los pagos por servicios del 2017; se tomó razón del nuevo procedimiento de contrataciones y del informe de la Comisión de Revisión de Pautas Publicitarias (fs. 47).

Que del Informe de Auditoría efectuado por la Comisión Revisora de Pautas Publicitarias en el marco del Decreto N° 453/18 surgen las siguientes conclusiones: "a. Se observa la existencia de contratos en concepto de asesoramiento y de servicios, los que no constituyen gastos en publicidad de actos de gobierno y propaganda propiamente dichos y que ascienden al 34% aproximadamente sobre el monto total contratado por el Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales en el Ejercicio 217 (...) b. En nuestra opinión, los contratos mencionados (...) no detallan con suficiente grado de desagregación el objeto del servicio a prestar (...) c. Dada la importancia del control interno (...) se recomienda incrementar el mismo, con especial énfasis en lo que respecta a la Justificación del Gasto..." (fs. 62/70).

Asimismo, posteriormente se solicitó a la Fiduciaria del Norte respecto a los resultados de la investigación interna llevada a cabo respecto al Cr. Gustavo Katavich; informando el Gerente de la Asesoría Legal que el Sr. Gustavo Katavich fue despedido el 19/12/19 y que la investigación interna que se había dispuesto fue reemplazada por lo actuado en las causas judiciales llevadas adelante por la Justicia Penal Federal y Provincial y por la Comisión de Revisión de Pautas Publicitarias; con lo cual Fiduciaria consideró suficientemente configurada una situación de injuria laboral (fs. 163).



Requerida la Secretaría General de la Gobernación remitió la Resolución N° 1238/18 mediante la cual se aprobó el Instructivo de Contratación y Facturación de Pauta de Publicidad Oficial (Reglamento Interno de Funcionamiento del F.A.P.P.O.) (fs. 105/120).

Que esta Fiscalía tomó intervención en el marco de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que conforme las constancias de las actuaciones, los hechos denunciados se vinculan con la investigación que se lleva a cabo en el marco del Expte. 3848/18 caratulada "F.I.A S/INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE FUNCIONARIOS -LEY 1341-A", por lo que no resulta pertinente dar continuidad a las presentes actuaciones.

Que asimismo, como se ha señalado, se encuentra acreditada en dicho Expediente la tramitación de causas penales en el ámbito penal federal y provincial, conforme las jurisdicción y competencias respectivas.

Que por otra parte, conforme los antecedentes reunidos en esta causa, luego de iniciada las investigaciones penales, se instrumentaron en el ámbito interno de Poder Ejecutivo Provincial medidas tendientes a la revisión y mejora de los procedimientos de contratación de pauta publicitaria a través de los Decretos mencionados precedentemente y se estableció un nuevo procedimiento al efecto mediante Resolución. Asimismo, desde la Fiduciaria del Norte S.A. se dispusieron medidas preventivas en relación al pago de proveedores y respecto al funcionario involucrado.

Que asimismo, se encuentra acreditada la intervención del Tribunal de Cuentas en relación a los mismos hechos que dieran origen a las presentes actuaciones, respecto a los cuales se instrumentaron Juicios de Cuentas y Administrativo de Responsabilidad.

Considerando en tal sentido el carácter de órgano de control externo del Tribunal, las atribuciones asignadas al mismo por la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A, correspondiéndole la intervención con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable conforme lo prevé el art. 5 de dicha ley.

En virtud de lo cual, no encontrándose otros elementos que requieran mayor intervención de esta Fiscalía en el marco de los artículos 6 y 11 de la Ley Nro. 616-A, habiéndose cumplido debidamente con el marco reglado de acuerdo a la competencia de los órganos intervinientes y en virtud

de la tramitación del Expte. 3484/18, resulta pertinente dar por finalizada la intervención de esta Fiscalía en las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II de la Resolución de Apertura del Expte. 3748/20 que ordenara la formación de estas actuaciones, debe tenerse presente que la tramitación de las presentes actuaciones fue considerada oportunamente en el marco del Expte. 3772/20 caratulado "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A", correspondiente al procedimiento de Juicio de Residencia del ex Gobernador de la Provincia, conforme surge de la Resolución N° 2734/23 dictada en dicho Expediente; y en el Expte. de Oficio N° 765/21 caratulado "F. I. A. S/ SOLICITA INFORME (LEY 2325-A JUICIO DE RESIDENCIA -REY HECTOR HORACIO)" conforme Resolución N° 2615/22, en la que se hizo saber al Sr. Héctor Horacio Rey, que a la fecha no se había registrado el cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Nro. 2325-A que implementa el Juicio de Residencia, en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Secretario General de Gobierno y Coordinación. Todo ello en virtud de la vinculación de los funcionarios salientes con los hechos denunciados.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

- I.- **TENER POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-
- II.- **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.-
- III.- **ARCHIVAR** las actuaciones, sin más trámite.-

RESOLUCIÓN N° 2927/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas